



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 29 ENE. 2024

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la solicitud por parte de un particular, Sr. David Arocena Orgoroso, en la adquisición de una fracción de terreno, perteneciente al patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Vialidad) – Padrón N° 24.692, ubicada en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;---

**RESULTANDO:** I) que la parcela en cuestión fue expropiada como remanente inprovechable, artículo 17° de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, con motivo de las obras del antiguo trazado de la Ruta N° 2;-----

II) que el interesado en la adquisición el Sr. David Arocena Orgoroso, es propietario del Padrón N° 24.163, de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, lindero de la fracción que se pretende adquirir;--

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifestó que el remanente de expropiación referido es prescindible;-----

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 4 de mayo de 2021, se desafectó del Uso Público la fracción de terreno, correspondiente al antiguo trazado de la Ruta N° 2, perteneciente al Patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Dirección Nacional de Vialidad, ubicada en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, señalada con la letra A, de acuerdo al plano de la Ingeniera Agrimensora

Gianella Torres, de abril de 2016, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – con el N° 15.025, el día 26 de julio de 2016;-----

V) que el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dispone: *“en caso de expropiaciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, si después de ejecutada la obra que dio origen a la expropiación quedaren superficies no aptas para el destino fijado en la declaración de utilidad pública, el Ministerio podrá enajenar a los particulares las mismas, teniendo prioridad en el siguiente orden: primero, el expropiado y segundo, los propietarios de los inmuebles linderos a éstas. A sus efectos se considerará su valor sobre la base de la tasación de las oficinas técnicas del Ministerio o del precio establecido en remate público. Podrá procederse en igual forma cuando cambien las circunstancias de hecho que determinaron su destino y dichas tierras se tornen innecesarias para el Estado. Una vez que por resolución del Poder Ejecutivo se autorice la enajenación al titular del derecho de prioridad, el mismo tendrá un plazo de treinta días contados a partir de la notificación de la resolución que la dispone, para presentarse y realizar la escritura de compraventa con el Estado. Cumplido dicho plazo perderá el derecho y la preferencia a adquirir el bien”*;-----

VI) que dando cumplimiento a lo descripto en el numeral anterior, se le dio conocimiento a Elena Teresita Borrás Betancourt, propietaria del Padrón N° 438 lindero a la fracción solicitada para enajenar, quien manifestó su



desinterés en adquirir la misma;-----

VII) que el artículo 195 de la Ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987, establece que: *"Cuando el trazado de un camino nacional ocupe, afecte o sustituya total o parcialmente caminos de otra categoría, éstos serán calificados como nacionales en la parte ocupada, afectada o sustituida. El Poder Ejecutivo, previo dictamen de las reparticiones técnicas competentes, podrá autorizar la permuta o enajenación a los propietarios frentistas de la nueva ruta, de los tramos en desuso del antiguo trazado";*---

VIII) que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a practicar la tasación de la fracción de terreno cuya compra se solicita, la que ascendió 182 UR (ciento ochenta y dos Unidades Reajustables);-----

IX) que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central) E.E. N° 2023-17-1-0004850, Ent. N° 4261/2023, ha tomado la intervención que le compete;-----

X) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista legal a estas actuaciones;-----

**CONSIDERANDO:** que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

**ATENCIÓN:** a lo establecido por el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N°

19.355, de 19 de diciembre de 2015, al artículo 195 de la Ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y las excepciones establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 370/03, de 10 de setiembre de 2003;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Declárase prescindible una fracción de terreno Padrón N° 24.692 ubicado en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia perteneciente al Patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Vialidad; dicha fracción se encuentra señalada con la letra A, en el plano de la Ingeniera Agrimensora Gianella Torres, de abril de 2016, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – con el N° 15.025, el día 26 de julio de 2016, con un área total de 1ha 9.643m<sup>2</sup> y sus deslindes son: por el Noroeste 3 tramos: el primero curvo de 237m27 de desarrollo y radio de 620m00 lindando con actual Ruta N° 2, el segundo recto de 221m44 y el tercero de 21m09 respectivamente lindando ambos con el Padrón N° 24.163; por el Noreste tramo recto de 61m60 con frente a Camino Real y finalmente por el Sureste 2 tramos rectos: el primero de 373m76 y el segundo de 94m52 lindando ambos con el Padrón N° 438 (p).-----

2º) Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que ascendió a la suma de 182 UR (ciento ochenta y dos Unidades Reajustables).-----

3º) Enajénase a favor del Sr. David Arocena Orgoroso, previo pago de 182



**Ministerio  
de Transporte  
y Obras Públicas**

UR (ciento ochenta y dos Unidades Reajustables) que se convertirán al valor vigente de la unidad reajutable del día anterior a su cobro, la que deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 1552791-00042 del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, una fracción de terreno, Padrón N° 24.692, perteneciente al patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas-ubicada en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.-----

4º) Designase para representar al Estado en el acto de traslación de dominio de la fracción de que se trata, al Sr. Director de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

5º) Comuníquese y pase al Contador Auditor destacado por el Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su toma de razón y demás efectos que correspondan.-----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
LACALLE POU LUIS